

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA

Cartagena, Veinticinco (25) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 13001-40-03-005-2015-0197-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: YESICA MARQUEZ BELEÑO

ASUNTO

Procede éste Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia de fecha 18 de Mayo de dos mil dieciséis (2016) proferida por ésta autoridad, mediante la cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que en el escrito de fecha 20 de Abril de 2016, solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos anexados a la demanda.

No obstante, en el auto recurrido se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, situación distinta a la solicitada.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad, que el juez revoque o modifique la providencia objeto del recurso, cuando la decisión que contiene no se ajusta a derecho.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez que efectivamente en el escrito de terminación presentado por la parte ejecutante visible a folio 65 C.P., claramente aduce terminación por pago total de la mora, sin embargo, por error involuntario no fue tenido en cuenta dicho señalamiento.

En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho al debido proceso, y el Juez como garantista de la ritualidad procesal, este Despacho procederá a reponer el auto de fecha 18 de Mayo de 2016, que decretó la terminación por pago total de la obligación en sus numerales 1° y 3°, por haber aceptado la terminación por pago

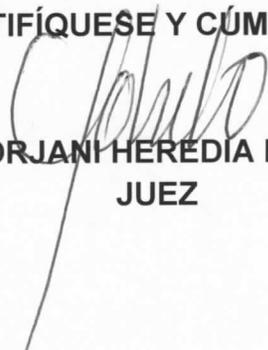
total en el primer numeral y en el numeral tercero haber ordenado el desglose con entrega a la parte demandada, sin constancia de que la obligación contenida en el título valor que sirve como base de ejecución aún continúa vigente. En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 18 de Mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en el siguiente sentido: Dese por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los pagaré y la garantía hipotecaria que obran en el expediente como títulos de recaudo, dejando constancia en cada documento que la obligación no se ha extinguido, conforme a lo establecido en el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**YORJANI HEREDIA LORA
JUEZ**

RAMA JUDICIAL BOLÍVAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS RESOLUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA

ESTADO N° 154

Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente

De la Providencia de

AUTO DE FECHA DIA 25 MES 10 AÑO 16

FIJADO EN ESTADO DIA 1 MES 11 AÑO 16


EL SECRETARIO

CUADERNO PRINCIPAL